



En la Ciudad de Segovia en tres de Agosto  
 de mil ochocientos tres años. Nos Señores  
 Don Manuel del Campo, y Canaondo, Contador, y  
 Don Manuel Antonio Fenorio, y Canasas, Ferozera  
 Alferes Mayor, y Rexidor perpetuo del Ilustre  
 Cavildo desta misma Ciudad, Ministros de la Real  
 Hacienda, y Caxas de ella, y sufraganeas  
 su comprehencion por ante mi el Escribano, dixen  
 y acordaron: que el Doctor Don Mariano Perez de  
 Valencia en tiempo que fue Provisor, y Caxador del  
 Estado Eclesiastico por via de donativo para las  
 necesidades de la Reyna de España, la cantidad  
 de ochocientos seis pesos, los mismos que con-  
 signó en estas Reales Caxas a los Ministros  
 Oficiales Reales, que fueron Don Martin Clamon  
 Sarrin, y Jose Joaquin del Panto; segun consta  
 de la partida sentada a foja primera buelta  
 de Madama Manual, auxiliar que existe en  
 esta Real Comadunia, que su tenor es el siguiente:  
 En once de Mayo de mil ochocientos once nos ha-  
 cemos cargo de ochocientos seis pesos enterados  
 por el Señor Provisor Doctor D. Mariano Perez  
 de Valencia; los mismos que en el Cavildo  
 que se tubo de los vecinos pudiermos ofrecido con-  
 signar, por otros tantos que havia recaudado  
 de Donativo Eclesiastico para las necesidades  
 de España: cuya cantidad se pagó a esta Fe-  
 rroeria de orden de el Señor Gobernador expedi-  
 da en dos de dicho Mes, que al numero... con

Decorative flourish at the end of the text.



bueva esta partida = Sancho = Busto = Ced  
tificada en la misma fecha = Haydes Nubei  
car =

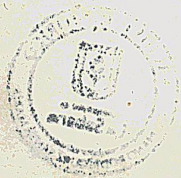
11. 80610

Es copia & su original a que nos remitimos  
En atención a que esta cantidad no existe  
en estas Reales Caxas, y consta que se  
dió a un Tuer, y Oficiales Reales incompe-  
tentes para un fin diametralmente opuesto  
a las Mixas. El Rey, y sin embargo los donan-  
tes: se le ha a saber al Doctor Don Mariano  
Beres Valencia la conigine dentro & tercero  
dia para que en suplemento suya para  
la propia existente de su viuentar se  
remita a España para el objeto a que  
se destina. Y poristo que proveyeron aii  
lo dixeron, mandaron, y firmaron por ante  
mi el Escribano de que doy fee = Manuel del

Campo y Sarriano = Manuel Antonio Ferrero =

Es fiel copia & su original a que en lo Reverendo me  
remito, y en fe de ello lo signo, y firmo en esta Ciudad de  
Popayan a Nube de Agosto de mill ochocientos e Nove  
e Nove años. En Feltura de Verdad.

Antonio Astudillo  
no  
S. F. de Verdad y Suby del P. de San



El adjunto auto instruido a V. S. q. en poder  
 del D. D. Mariano Perez, en su año ochocientos  
 setenta y dos del Donativo, q. el estado Eclesiastico con-  
 tinguo y. la guerra Guerra e nra Nacion, contra  
 la Francea; y q. dicho D. D. ofrecio consignar volun-  
 tariamente en un Cavildo oviesto q. tubieron lo  
 insung. y. a colerai Candales, afm de sostenen  
 las Tropas Catalay contra el reg. Gov. no

No puede el referido D. D. iradiarse a  
 esta satisfaccion con decia q. D. D. Santiago Va-  
 necilla, era Jefe de Gov. y. fue, a mas e ser  
 un Rio criminal e alta maycim p. lo que esta  
 ta confinado, exercia las funciones e Goveana  
 con intruzo (lo mismo q. los Oficiales R. y. cita)  
 en tiempo q. ya se havia posesionado e era  
 para el faccion Baraya.

Tampoco debe extrañar el citado  
 D. D. Perez, q. el medio e nuestro Ministerio se  
 haya puesto el auto relacionado, pues segun la  
 Ley e Castilla, y. todoj los p. accion Regnicola,  
 se puede requestar al Eclesiastico de



R. Hacienda, como no se toque á su persona.

Todos estos fundam.<sup>tos</sup> y el estar destinado este Ramo, p.<sup>a</sup> provincialmente sostener las In-  
pas del Sur, nos motivan á pasar este Oficio á V.<sup>s</sup>  
esperando á su ilustrac.<sup>n</sup> y celo, cooperere p.<sup>a</sup> parte  
á su puntual cumplim.<sup>to</sup> con lo que será servido el  
Soberano, y cumplida la intenc.<sup>n</sup> Elq. contribuyere.

Dios que á V.<sup>s</sup> ml. ant. W. Comandaria  
Lopaj.<sup>n</sup> y Agosto 9 de 1813.

Manuel del Campo, y  
D. Carrasquilla  
Man. Ant. Torrealba  
y Carrasquilla

Lopaj.<sup>n</sup> y Agosto 12 de 1813.

Por recibido el antecedente Oficio con el docum.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> le acompa-  
ña, en cuya virtud exponia el D. D. Mariano Perez los  
motivos que tubo p.<sup>a</sup> no haver consignado antes en las  
R.<sup>as</sup> Casas los ochocientos seis p.<sup>a</sup> del Donativo del Clero que  
demandan los señ.<sup>es</sup> Ministros Ofic.<sup>es</sup> R.<sup>as</sup> y de q.<sup>e</sup> orden, é-  
ces que motivo, verificó la consignac.<sup>n</sup> quando ya estaba  
innovado el P.<sup>no</sup> Lo decretó, mandó, y firmó el Sr. D. D. P.<sup>o</sup> del  
Obp.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> ante mí de que doy fe.

Man. Mariano  
Vanguardia  
D. D. Joaquín Pacheco, y  
Not.<sup>o</sup>



Por Real Cédula Provisional, y Gov.<sup>or</sup> del Obp.<sup>do</sup> D. D. Mar.<sup>no</sup> Vanguardia

En el mismo día se notifico el antecedente Dto.  
al D. D. Mariano Perea de Batavia doy fe

P  
P  
P



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.



First main paragraph of handwritten text, starting with a large initial letter, possibly 'D'.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the narrative or report.

Third main paragraph of handwritten text, providing further details.

Fourth main paragraph of handwritten text, concluding the main body of the document.



Or  
S. Gov. Governad. al Obp.

**D** Mariano Perez de Valencia Presbytero en vista al D. de N. S. de doce de Ag<sup>to</sup>, consig. al of.º de los SS. ministros de la hacienda de S. M. en q. reclamaron los 806 p. q. consigné en Cas<sup>o</sup> V. p. q. exponga los motivos q. tubo p. dha. consignacion, ante V. S. digo: Fue al tpo. que se retiró el S. D. Miguel Facon de esta Ciu. p. la de Porto, q. en marzo de 811, tenia en mi poder dha. 806 p. del donativo del Clero q. estaba colectando, y colecté sucesivam. hasta el dia de la retirada de aquel jefe, desde cuya fha. no percivi cantidad alguna de los dho. No havia pues consignado antes este dinero, y 1.º q. jamas imagine pudiera llegar el caso de q. se retiraren los funcionarios p. bco. 2.º p. no entregar en Cas<sup>o</sup> un pequenian cantidad. y hacerlo a su tpo. en una sola de todo el producto del donativo q. se colectase: 3.º p. estar expendente en la Ciu. y en el Obp.º y no aver necesidad alguna del dinero en las Cas<sup>o</sup> de S. M. en donde existian grandes sumas; y quarto ultimo q. estar cerrada la comunicacion con España p. tan novedad del Reyno, no aviendo facultad p. la remision de caudales, y asi es q. aun el S. Facon avia suspendido algunos meses antes la salida del situado a causa de dha. novedad.

Fue no entregué voluntariam. los 806 p. se manifiesta con el echo de averlos retenido desde marzo h. mayo, en cuyo intermedio, hubo varios Cav.º abiertos p. la coleccion de dinero, y a pesar de esto solo quando ya no pude negar q. tenia en mi poder aquella cantidad, la entregué en Cas<sup>o</sup>. R.º de Oñ del Sr. Fern. de Gob.º como lo expresa la misma partida, comprendida en el auto de los SS. ministros de R.º. Hacienda.

No es de mi incumbencia defender al citado Fern. de S. Manuel Santiago Vallecilla; pero si debo notar en honor de la Ciu. q. a pesar de q. ella fue abandonada, y a pesar de q. D. Ant. Paraya entró a discrecion, nadie quiso enmendaxcel, el mando el que se dió p. agraviado; y antes si todos los vecinos



con q<sup>de</sup> conforme a las leyes debia obtener el Gov<sup>no</sup> Dho Fomento  
 en def<sup>to</sup> y q<sup>de</sup> la ausencia del Gov<sup>no</sup>. Bien se acordara V.S. Sca  
 Prov<sup>or</sup>, que allandase la Ciudad en el ultimo conflicto, y sin un Tuer  
 de clase alguno trato V.S. con migo, y otros pocos individuos que  
 uniam<sup>te</sup> se allaron en esta Ciu, q<sup>de</sup> el citado D. Valleilla se encargase  
 del mando p<sup>o</sup> capitular con Waxaya, e impedia la destruccion del  
 lugar: V.S. le expuso al mismo Fen<sup>to</sup> q<sup>de</sup> le correspondia el Gov<sup>no</sup>  
 y se encargò efectivam<sup>te</sup>. ocal. No se pues, q<sup>de</sup> motivo deviere  
 yo dexar de consignar los 806 p<sup>o</sup>. de mandato suio; ni q<sup>de</sup> deviere  
 reputar q<sup>de</sup> intrusos en las Caus. al d<sup>o</sup> primero de ellas, y al Atte.  
 Ordinario, no existiendo los propietarios, y obrando aquellos en  
 nombre del Rey y de la nacion, cuya constante union protecto esta  
 Ciudad ala qual se encaminaron todas las mixas y pasos q<sup>de</sup>  
 dexaron sus p<sup>o</sup>ales vecinos, y sobre todo quando la consignacion q<sup>de</sup>  
 hie fue expresando q<sup>de</sup> aquella cano era en donativo p<sup>o</sup> las necesid<sup>ades</sup>  
 de Espana.

Pero dho quedan satisfechos los dos puntos del Dec<sup>to</sup> de N<sup>ro</sup>  
 y en su vista espero q<sup>de</sup> V.S. se siba contentar alos S<sup>os</sup> Mi  
 nistras R<sup>os</sup> lo q<sup>de</sup> sear de just<sup>o</sup> ella mediante.

A V.S. pido q<sup>de</sup> av. p<sup>o</sup> dada mi exposicion se siba proveer conforme  
 al merito q<sup>de</sup> ella presta, declarando q<sup>de</sup> lo cumplido con lo q<sup>de</sup> era de mi  
 oblig<sup>o</sup> no quedandome q<sup>de</sup> lo mismo responsabilidad alguna q<sup>de</sup>  
 hie el enterio en las Caus. R<sup>os</sup>, sosteniendo q<sup>de</sup> lo demas lo  
 dho es de la inmunidad C<sup>o</sup>ca.

Maxiano Perez  
 de Valencia

Copia y Azote 16 de 1833.

Vista al Promotor Fiscal C<sup>o</sup>ca.

Vauriaz

Ante mi  
 Pacheco

En diez, y nueve de dho. mes, y año se notificò el decreto q<sup>de</sup> amecc-



De al D. D. Mariano Perez de Valencia voy fe

Perez de Valencia

Pacheco

En dho dia se paso este Expediente al Excmo. del Fiscal Excmo. voy fe

Pacheco

S. Provisor Governad. del Obispado.

El Promotor Fiscal, en vista del documento, en q. se refiere la solicitud de los SS. Ministros de Real hacienda, halla, q. el D. D. Mariano Perez, es responsable, a la cantidad, q. se demando, p. no pudo, ni debio ofrecerla, sabiendo precisamente q. era p. unos fines, opuestos, al santo motivo, con q. la dono, el Clero de esta Ciudad, y Obispado. El dinero, q. se ofrecia en aquella epoca de atrasos, era, p. sostener la fuerza armada, q. obraba, contra el legitimo Governad. de Popayan, el S. D. Miquel Tacón, q. defendia los dros del soberano, y de la Nacion. En este numero entao, el de los ochocientos seis p. q. existian en poder, del D. D. Mariano Perez, y no se yo, como pueda decir, q. venio su obligacion, y quedo sin responsabilidad, habiendolos ofrecido, en unas circunstancias, en q. no podia tener efecto, el espíritu de la donacion del venerable Clero. Menos le aprovecha asegurar, q. lo hizo, p. orden del D. D. Vallecilla, y q. este era entonces el Jefe legitimo de la Plaza. Es bien sabido el crimen del D. Vallecilla, y su adhesion a la causa, p. la qual, han perdido sus empleos, todos aquellos q. la abrazaron. El q. algun sujeto de caracter, el q. V. S. mismo, hubiere aconsejado, q. se le encomendare el Gobierno, en el dia, q. se rubriego, a la batalla de Salate, quando mas pruebas, q. en la desesperacion, en q. se hallaban las cosas, fue prudentia adoptar este medio, el unico q. podia libertar a la Patria, del furor con q. se habia anunciado, el enemigo, q. se hallaba a sus puertas, y no q. fuese un Jefe legitimo, q. obraba en nombre del Rey, y de la Nacion; p. apuradante contra el sistema del D. D. Vallecilla, el mismo, q. jurò den p. el Gobierno intruso, q. agorrio a Popayan, en q. ha venido la fuerza del Rey, y de la Nacion, q. acaba de restablecer, lo q. habia derribado aquel sistema. En fuerza de estas consideraciones, juzga el Fiscal, q. el D. D. Mariano Perez debe responder p. aquella cantidad, q. así parece ven de jurista. Popayan Agosto 23 de 1853.

Jose Maria Guerrero

Pop. y Agosto 25. de 1853.



Hallandose este Juzgado Sumam. Ocupado en asuntos

et la primera atención, se comete esta Causa al D. D.  
Man<sup>o</sup> Heron de la Madrid q<sup>o</sup> acepta, y jura  
conforme a dño. Lo decimo mande, y firma el Sr  
P<sup>o</sup> or P<sup>o</sup> or  
P<sup>o</sup> or. Gov. del Obispo. p<sup>o</sup> anda mi oyg. doy fe.

Man<sup>o</sup> Mariano

Unuicuz

Josef Joaquin Pacheco, y fca  
Not. o

En quano de sep<sup>o</sup> de dño año se notificó el am<sup>o</sup> d<sup>o</sup> al D. D. Mariano Pe.  
rez de Valencia: y dixo q<sup>o</sup> la instrucion de varios hechos q<sup>o</sup> justifican  
mas lo q<sup>o</sup> tiene alegado, y de q<sup>o</sup> tal vez no tiene noticia el S. Juez nombrado  
representaria q<sup>o</sup> exento lo conveniente, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en su vida pueda dictar el mismo  
Sr. Delegado, la providencia q<sup>o</sup> enime en juicio, y firma de q<sup>o</sup> doy fe.

Perez de Valencia

Pacheco  
Not. o

Topay<sup>o</sup> y sept<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> de 1813.

Por recibida esta Comision la que admito, y juro en toda for  
ma a dño. segun mi exento usar bien de ella, y enve conseq.  
hagavale saber al D. D. Mariano Perez de Valencia, y p<sup>o</sup>erente  
dentro el p<sup>o</sup>erente termino de diez dias lo que conga por con  
veniente.

D. Manuel Heron  
de Madrid

Amee mi

Josef Joaquin Pacheco, y fca  
Not. o

En trece de dño mes, y año se notificó el am<sup>o</sup> d<sup>o</sup> al D. D. Mariano Perez de  
Valencia, doy fe

Perez de Valencia

Pacheco  
Not. o



Son Iner Com<sup>o</sup>.

D. Mariano Pixer de Valencia Pro en el exped<sup>to</sup> sobre los ochocientos mil p. q. con-  
signe en las Capas R.<sup>as</sup> del donativo del Clero  
ante V. parecero y digo: q. p. el Son Pro<sup>o</sup> se ha co-  
metido a N. la determinacion de este reclamo, y como  
necesite comprobar varios hechos de q. V. no esta  
instruido, y los omiri p. sea conrantes al Son Pro<sup>o</sup>  
se ha de reavia V. darne vista del exped<sup>to</sup> p. el  
termino de la Ley, p. justificarlos y q. recaiga la ren-  
tencia en vista de aquellos docum.<sup>tos</sup> el Justicia eha  
medianre

A V. pido motica como solitis para lo necesario Sr

Mariano Pixer  
de Valencia

Topay y sept<sup>e</sup> 30. de 1813.

Sin perjuicio de la via executiva: Concedese el Ferm<sup>o</sup>  
de exar de ar penentonio.

D. Madrid  
10 de 3 Antemi

En tres de Dho. mes se notifico el d. to q. amedeo a la Parte presumada, hoy Je.

Pixer de Valencia



Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

At this point more notes have been made  
 [Illegible signature]

Copy of copy of 1881

The papers relating to the [illegible] [illegible] [illegible]  
 [Illegible signature]

[Illegible signature]  
 [Illegible signature]

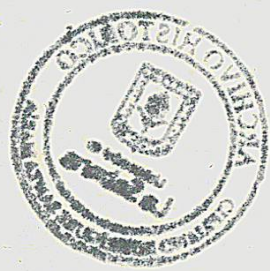


Copia.

Como ha pasado tiempo q. invitamos a v. s. a fin de que hiciere efectivo el pago de los censos de sus yeros q. adeuda el Presvitero D. D. Estanislao Perez Arroyo, del Donativo q. entio en su poder, dado por el Estado Eclesiastico a Beneficio de nuestro Obispo, recordamos a v. s. con debida sollicitud, en atencion al exacto yelo q. como, segun las defuere lo urgente = Dios que a v. s. m. ant = Real ordenada a Bogayan en Septiembre 17 de 1813 = enm. del campo y la rraonds = man. Ant. Fenorio, y canasul = Senor Prov. Gov. or del Obispado D. D. Estanislao Jarama =



Comme les autres temps de l'année, le 15 Mars est un jour de fête et de réjouissance. On se réunit en famille, on se rend à l'église, on fait des processions, on se livre à des jeux et à des divertissements. C'est un jour de joie et de bonheur pour tout le monde. Les enfants se amusent à courir et à jouer, les adultes se réunissent pour causer et se divertir. C'est un jour de paix et d'harmonie, un jour où l'on oublie les soucis et les tristesses de la vie. C'est un jour de grâce et de bonté, un jour où l'on se sent aimé et soutenu. C'est un jour de lumière et d'espoir, un jour où l'on croit en un avenir meilleur. C'est un jour de vie et de mouvement, un jour où l'on se sent libre et épanoui. C'est un jour de beauté et de splendeur, un jour où l'on se sent fier et orgueilleux. C'est un jour de gloire et de honneur, un jour où l'on se sent respecté et admiré. C'est un jour de grandeur et de puissance, un jour où l'on se sent fort et invincible. C'est un jour de majesté et de noblesse, un jour où l'on se sent digne et respectable. C'est un jour de sainteté et de pureté, un jour où l'on se sent pur et innocent. C'est un jour de sagesse et de prudence, un jour où l'on se sent avisé et réfléchi. C'est un jour de courage et de vaillance, un jour où l'on se sent brave et héroïque. C'est un jour de générosité et de charité, un jour où l'on se sent bon et aimable. C'est un jour de fidélité et de loyauté, un jour où l'on se sent sûr et fiable. C'est un jour de sincérité et de franchise, un jour où l'on se sent ouvert et honnête. C'est un jour de simplicité et de modestie, un jour où l'on se sent humble et accessible. C'est un jour de douceur et de gentillesse, un jour où l'on se sent agréable et sympathique. C'est un jour de douceur et de bonté, un jour où l'on se sent aimé et soutenu. C'est un jour de douceur et de bonté, un jour où l'on se sent aimé et soutenu.



1870

Dear Mother  
I received your letter  
of the 10th and was  
glad to hear from  
you and all the family  
I am well and hope  
these few lines will  
find you all the same  
I have not much news  
to write at present

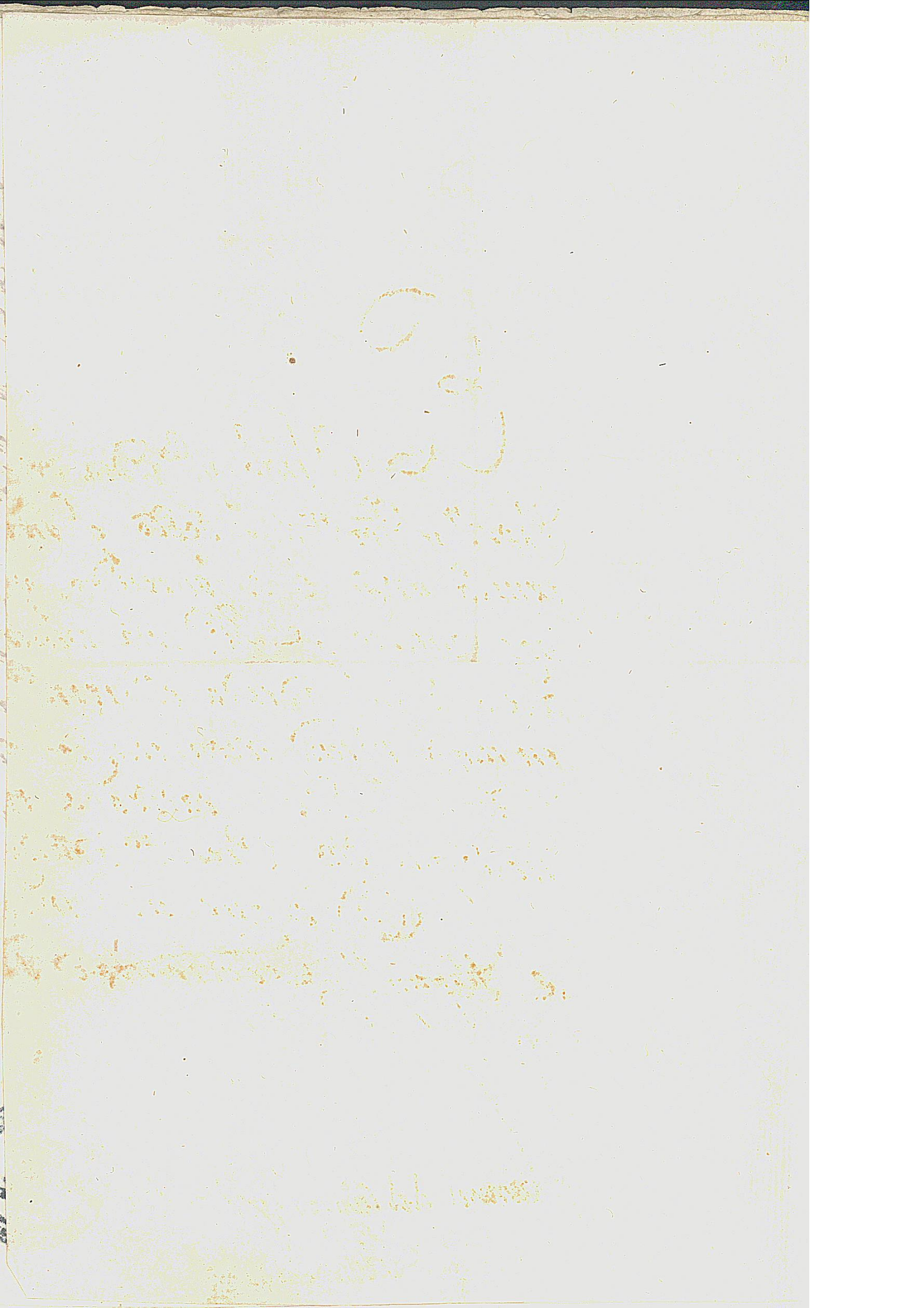
Yours affectionately

John C. [Name]

1870

Received of [Name]

for [Amount]





El día de ayer diuissimos al Sr  
 Pro. or y For. or del Obpdo, q. incertamos en este, ins-  
 tancia arn e sustentido, y como dho Sr Provisor  
 nos conteste q. Vd esta comisionado p. hacer exequi-  
 tes lo que adenda el Herrer. ro D. Mariano Arroyo;  
 en cuya virtud reconvenimos arn a nombre del  
 Sr. p. q. sin perdida e tpo haya se consig-  
 ne lo que dho Provisor adenda.

Dios que av. d. m. an. S. V. Guataduzia  
 a Popay. n. y Septiembre 18 de 1713.

Manuel del Campo y Manuel Ant. Lora  
 y Carvajal  
 J. Larramendi

S. J. D. Juan? Henm  
 delan etradia



Popay. n.

y Septiembre 18, de 1853.

Se recibió el Oficio de los S.ñs. Oficiales R.ºs  
hazasele saber al D. D. Mariano Perez de Val.  
encia que en el acto de la notificación entue  
que el Expediente sigue pido vista, y se le  
mando dar por examino otros dias, y se  
halla pasado, que es el que se agita sobre  
el particular, y no verificandolo se aguele  
por apremio, que ejecutara el Promover Finc.

Exco. D.º Fructos

Ante mi

En veinte ocho Mes. y año se notificó el ante  
cion decreto al D. D. Mariano Perez de Valencia  
do y fe

Pacheco



5 Juez Eco. Comisionado.

**D** Mariano Perea de Valencia en el escop. sobre reintegro de los ochocientos seis p. del donativo q. colectó el Venerable Clero y conigné en las R. Caxcar de mandato de Juez competente, ante Omd digo: Que nada es mas cierto q. en el Juzgado de Terencia se subrogó el Gov. p. la ausencia del propietario, y conforme a la Ley de la sucesion del mando. El mismo Fiscal confiesa q. fue prudente en comendar el Gov. al Sr. Vallesilla adoptando el unico medio que podia salvar la Patria. Y siendo la Ley suprema la salud del Pueblo nadie puede dudar, sin incurrir en inconseq. absurdas, q. era indispensable la Obed. aq. Juez. Tod. saben ademas, las disposiciones de las Leyes en el asunto, y no se q. en esta pte. carecan de su vigor q. nadie puede desoyarlas q. ante q. y avaricio prop; estando esto reservado ala Soberania.


Pero es preciso ablar algo mas de este asunto, p. desax. equivocacion. No solo, no fueron criminales los vecinos de Pop que se empeñaron, en disminuir los males de la Ciu, sino recomendable y digno de elogio su conducta desp. de los sucesos de marzo de 1811.. Unos pocos vecinos en unio. del actual Sr. Gov. D. Mariano Urutia, y q. parecer expreso suyo, trataron de q. el Sr. D. Vallesilla, q. existia en uno de los Cuarteles, en calidad de detenido, tomase el mando, y Gov. p. evitar el desorden, y la Anarquia. Una Ciu. abandonada de sus funcionarios, y de la fuerza armada q. la guarnecia, a discrecion de andar tropas victoriosas, y con quienes no se capituló desando este Pueblo fiel a su discrecion: Una Ciu. q. no ser tratada con el furor q. es propio de tropas vencedoras, è invitadas, p. el desgraciado ferm. de las p. n. debia buscar su salvag. en qualq. recurso; debia tam. acudir al Vencedor, y con este objeto, los citad. vec. igualm. q. el Sr. J. fueron a verle, y recomendarle a este Pueblo, mercedor o todo concideracion. Ello es q. a los tres dias tomaron posesion aquellos tropas del Lug, pero debe confesarse q. en medio de nros sufrim. del deca. de nra. Ruina, y del unico comun de anonadar a Pop. se evitaron mil males, a esfuerzos de los q. se interesaron con empeño en la seguridad de las p. ena. y propiedad. de todos, sin exceptuar las de los q. avian emigrado del lug. He aqui como es laudable, y llena de honor la con



duca del Vecindario de Pop. q̄ despues del veinte y ocho de  
Marzo, trató de atajar los males, ó de reducirlos al mínimo posi-  
ble; como se verificó, y lo experimentaron diferentes personas  
permaneciendo tranquilas en sus hazas disfrutando como caa suyo  
de sus bienes, y propiedad. En las Cortes ḡales de la nacion, se  
ha fijado en diferentes ocasiones, como principio cierto q̄ los Arjunta-  
mientos de la Península, no son culpables ni reprehensibles q̄ abax  
permanecido en los Lugares ocupados p̄ el intruso José; med. ay.  
Supermanencia, asido indispensable p̄ evitar vejacion, y violen-  
cias al Pueblo. He aqui el verdad. punto de vista con q̄ se debe  
mirar a los vecinos de Pop. q̄ recibieron las Leyes de uno q̄ se tituló  
su Conquistador; y q̄. Dño tienen p̄. q̄ se le elogio, leaon de mere-  
cer censuras, y sarcasmos, q̄ deben recaer sobre los q̄ pudiendo  
evitar estos males no lo hicieron.

El Com. <sup>se</sup> Baraja se reputó Cró. de Pop. e copidió  
Pasaportes en esta qualidad, y paxese q̄ en el Cav. abierto q̄ inme-  
diatam. se hizo despues de su entrada, debía obtener esta califi-  
cacion p̄. el voto del Vecindario. Pues no fue asi: Constante todo  
el en sus principios, se tubo q̄ conforme a las Leyes le tocaba al  
Fen. el Cró. Es decir q̄ Pop. no ganara novedad. peligrosa:  
q̄ obedecia las Leyes, q̄ no se separaba de la Metropoli, y que  
su decto solo avia sido, y lo era suplex la Autoridad. Del Virrey  
y Aud. q̄ faltaban en el Reyno, p̄. no poder reunirse en el Gob.  
como el mismo lo proteoto, combocando p̄. el suplem. ref. el  
Cav. abierto de do de Sob. de A. Ho. q̄. de graua, no tubo el eosi-  
to q̄ se decaaba, y se propusieron muchos hombres de juicio p̄  
calmar el fermento del Reyno, y evitar la ḡra civil q̄ se  
sucio, como quisa se huviera evitado, sin faltar esta Ciudad  
a sus deberes, y a sus juramentos.

Despues de lo q̄ es <sup>el tal p̄. q̄ ya estaba ocupada esta Ciudad</sup> facil inferir q̄ no avia arbitrio p̄ rete-  
ner en mi poder los 806 p̄. colectad. del V. Clero, q̄ yo devia poner  
en las Cas. p̄. conforme a la voluntad de los donantes. En cumpli-  
miento pues de esta misma voluntad, y quando todos sabian, q̄ en mi  
poder estaba este dinero, y aun preguntado seme en el Cav. abierto, la  
cantad. q̄ existian en la Ciudad, verificue la entrega de mandato  
del Fen. Gob. y expresando q̄ era del donativo deo p̄. las nece-  
sidad. de España. Mediesse con detam. este hecho, y se conoca-  
ra, q̄ en mi no hay responsabilidad alg, p̄. q̄ no estubo en mi  
arbitrio escusarlo.

Sea como fuere la partida del entero echo en las Ca-  
sas R. de preparar la via executiva q̄. P. anuncia en  
su D. de Ao. del con. prueba todo lo contrario. Esta parti-  


da acredita la entrega de los 806 p. con la designación del 5.<sup>to</sup> motivo con q se avia colectado; acredita q se consignaron, y recibieron en las Cas. R. y G. consigu. la responsabilidad resultante contra los q la incurrieron en distintos ob/cos del q se expresa; y no debe ser de mi cargo su reintegro an. precedido o sin el Tuer.

Los Ministros de R. Hacienda no son Tueres p. declarar q se debe aquello cant, y no pudiendo el E. Co. prestar auxilio a Tuer no competente, no está en arbitrio de este Juzgado el prestarlo, sino la responsabilidad q le resultaria, y protesto contra el mismo. Además el Tuer E. Co. no puede declarar q lo sea deuda de la ref. cant, q no corresponde el conocimiento de los negocios de R. Hacienda. Así q mientras no se decida, p. a q. a quien corresp. con audiencia, y sustanciación de causa, la legitimidad de la deuda; no puede V. Md. ingerirse en el asunto. La devolución de este Dinero es una incidencia de la causa pñal; y ya se ve q ella no corresponde ni a los Ministros de R. ni al E. Co.; y esta es otra exp. p. rentoria en el asunto de q se trata.

En fin Yo no tube averio, como decía antes, p. denegarme al entero referido, lo qual se comprueba mas, quando V. S. Tuer Comisionado, no lo tenia, como no lo tuvieron los demas vecin, p. de fax & desembolsar el dinero propio q se les pidió q via de donativo, o empréstito, q creo no ocurriría ninguno con mucho agrado. Hay mas, V. reconoció el Gob. no suxandole oved. lo mismo q el Fiscal; y de aqui se infiere, q ò no era contra el Rey, y la soberanía Nacional, ò no debió prestarse tal oved, ò q en fin la fuerza escusa estos hechos. Pero tomese el extremo q se quiera, y aplíquese al caso del entero de los 806 p.; y entonces concluirse si soy responsable a su devolución.

Estos hechos hacen recordar otros: Se dice q an perdido sus empleos todos los q abarcaron la causa del D. Vallesilla. Yo no debo contraerme a ideas particulares, sino a la causa o sistema gñal. El de Pop. fue solo suplex las Autoridad. q faltaban en el Reyno, y adoptar medidas políticas, y moderadas, q libertasen esta Provincia del choque q la amenazaba p. su localid. sentral entre Quito. y Guayaquil. La adhesión de Pop. a la Nación, y al Rey no puede ser mas evidente: Despues q se apodero de esta Ciu. la fuerza armada de aquella ultima Capit. no reconoció el vecindario otro Gobierno, q el q tenia acordado en Cabildo abierto estos de 30, y 31 de Ovie de 1810..: Es decir, un Gob. no solo sup. provisional, y supletorio de las facultades del Virrey. y Audiencia a nbre del sr D. Fernando T. y sin separarse de la Metropoli. Ni se diga q havia opinion. contraria a esto; p. q no debemo



regularmos p.<sup>o</sup> caprichos particular<sup>es</sup>, sino p.<sup>o</sup> lo q<sup>ue</sup> consta en la Acta de  
instalac.<sup>o</sup> del Gob.<sup>o</sup> en las instrucciones dadas al Diputado de Pop.<sup>o</sup> y en  
otros iguales Documentos. Ello es q<sup>ue</sup> el manifiesto o carta Cívica, leson de mani-  
festar dicidencia respecto de la Nación, y del Rey es digno de elogio;  
pues pudo reprimir proyectos vn poco acalorados, reduciendose aun  
Gob.<sup>o</sup> moderado, q<sup>ue</sup> evitase la anarquía, los males de la guerra, y la des-  
trucción de la Prov.<sup>o</sup> Por lo mismo no rehusaron jurarlo, aun los  
homb.<sup>es</sup> mas virtuosos, y recomendables del Sig.<sup>o</sup>; y p.<sup>o</sup> eso es q<sup>ue</sup> el Comod.  
Presidente instruido ultimam.<sup>te</sup> de los terminos en q<sup>ue</sup> se instaló el Gob.<sup>o</sup>  
no tubo reparo en oficiarse con el mismo contodo ad.<sup>o</sup> decoro, y vitand.<sup>o</sup>  
q<sup>ue</sup> caracterizan a aq.<sup>u</sup> Jefe. Sábese todo la Prudencia aprobó expre-  
sam.<sup>te</sup> la Junta de Juito creada allí en 22 de Julio de 1810, se  
me fante a las formadas en la Península, mandando p.<sup>o</sup> su R.<sup>o</sup>  
Orn de 14 de Abril de 81, q<sup>ue</sup> subsistiese h.<sup>o</sup> tanto q<sup>ue</sup> el Augusto Con-  
greso de Cortes G.<sup>o</sup>ales, y extraordinarias del Reyno estableciesen  
la Constituc.<sup>o</sup> el q<sup>ue</sup> no q<sup>ue</sup> man combenga a las Prov.<sup>o</sup> de la Nación  
Española. En Pop.<sup>o</sup> fue aun mas limitada, la authorid.<sup>ad</sup> de la  
Junta, q<sup>ue</sup> se proyectó en los Cabildos arrietas, ya citad.<sup>os</sup>, combini-  
endo todos, sin excep.<sup>o</sup> alg.<sup>u</sup> en los días del Sr. D. Fernando, 7.<sup>o</sup>  
y en la authoridad suprema del Consejo de Prudencia, cuyos re-  
quisitos se expresan en la R.<sup>o</sup> Orn ref.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la aprov.<sup>o</sup> de la  
Junta de Juito. Si los Corraos no se hubieran interrumpido  
no hay duda q<sup>ue</sup> la Prudencia huviera tam.<sup>o</sup> aprobado la Junta de  
Pop.<sup>o</sup>; se le dio oportunam.<sup>te</sup> cuenta de su creacion; y de las cir-  
cunstancias vig.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> obligaron a esta medida, p.<sup>o</sup> evitar vn choque  
hostil con Juito, y Santafe. Pongamonos pues todos de parte  
de la Just.<sup>o</sup> y confesemos la q<sup>ue</sup> tubo Pop.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> su conducta politica,  
y en donde nadie debe ser reputado p.<sup>o</sup> seguir el sistema irregu-  
lar, ni de ideas ajenas del Or.<sup>o</sup>, y de la Justa, y leónica subor-  
dinar.<sup>o</sup>

Por aqui se ve, q<sup>ue</sup> en Pop.<sup>o</sup> no existen aquellos aditos a  
la causa, q<sup>ue</sup> la qual se dice q<sup>ue</sup> deben perder sus empleos. Creo  
no obstante q<sup>ue</sup> hay equivocac.<sup>o</sup> en esto, y se desvanecerá con  
una comparacion, con los juramentad.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> el intruso José  
Bonaparte. Las Cortes an apurado su politica, y su saber  
en este punto; y despues de mil sabias, y profundas discusiones  
se ha concluido en aq.<sup>u</sup> Soberano Congreso, q<sup>ue</sup> no es tit.<sup>o</sup> bastante  
p.<sup>o</sup> perder su empleo, el juram.<sup>to</sup> prestado al Gob.<sup>o</sup> intruso de José.  
Por lo q<sup>ue</sup> mira a los miemb.<sup>es</sup> de los Ayuntam.<sup>os</sup>, ya dióse antes lo  
conveniente; pero respecto de los demas emplead.<sup>os</sup>, se ha tenido  
en considerac.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> vnos lugares arrietas, sitiados, y saqueados,  
expuestos al furor de vn enemigo temible; no anteniendo atri-

trio p.<sup>a</sup> rehurar el juram.<sup>to</sup> ni p.<sup>a</sup> defa de prestarle contribuciones  
abjam.<sup>tos</sup> vagages, y otra clase de servicios, q' ano averlos hecho,  
se espandian a sufrir el costerminio. Asi, q' aun el D.<sup>o</sup> de las Cortes  
anterior a estas ultimas discusiones, se contrahen, atos q' voluntaria  
y decidam.<sup>te</sup> se an declarado p.<sup>r</sup> Donaparte; y nadie duda qualun  
diciom.<sup>te</sup> de las Cortes, como ellas mismas lo an declarado, no  
pueden interpretarse, sino p.<sup>r</sup> el mismo Sob.<sup>o</sup> Congreso. Cong.<sup>o</sup> no  
pueden tener lug.<sup>r</sup> estas leyes, aun respecto de los Lugares ven  
dodexim.<sup>te</sup> dicidentar de America; p.<sup>r</sup> q' lo havian esp.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> las  
Cortes; y p.<sup>r</sup> q' el absoluto, y perpetuo o vido otodo q' tienen acordado,  
lugo q' se reconosca el supremo Gob.<sup>no</sup> Nacional, ace incompati  
ble aquellas, con esta dispo.<sup>n</sup>

Siento es en lo g.<sup>al</sup>, respecto de Pop.<sup>o</sup> no hay ni genero de  
duda despues de quanto llebo exp.<sup>to</sup> En prueba de ello tengo  
presente q' el Sr. Brigadier, y Com.<sup>te</sup> g.<sup>al</sup> de la exped.<sup>o</sup> D. Juan  
Samano, anuncio oficialm.<sup>te</sup> q' entraba a esta Ciudad, como en un pais  
amigo q' no necesitaba capitular. La Paron es p.<sup>r</sup> q' aviendo sido sus  
Autoridades provisionales, y cesando estas, con las nombrad.<sup>as</sup> p.<sup>r</sup> la  
Regencia; cesaba tam.<sup>en</sup> la condicion de su establecim.<sup>to</sup> y se restaba  
todo a su primer estado, conservando p.<sup>r</sup> el nombre de leal, y  
ovete al Rey q' tan juram.<sup>te</sup> le ha correspondido.

Celebro q' este exped.<sup>o</sup> me haya proporcionado oca.<sup>o</sup>  
de desembolver aunq' tan rapidam.<sup>te</sup> las ideas s.<sup>ob</sup> q' se debe proce  
der p.<sup>r</sup> fixar el concepto, q' se merece todo este vecindario, y el unico  
q' cottara de una vez las rivalidades, los Partidos, y el Suro, que  
nos ha abrumado en la ruina. Ojala q' yo pudiese contribuir a  
establecer la unidad de opinion, y sentim.<sup>to</sup>; y ojala, q' no conspiraremo  
todos, sino ala prosperidad g.<sup>al</sup>, ala quietud p.<sup>bl</sup>, y ala salud del  
Pueblo, q' es la Ley suprema, y la q' debe estrechar n.<sup>ros</sup> vinculos, con  
todos los de las Españas, p.<sup>r</sup> q'orar de una vez la ventafan de su Cons  
titu.<sup>n</sup> y conellar, la seguridad de las personas, y propiedades, q'  
es el objeto sagrado q' se han propuesto las Cortes g.<sup>ales</sup> en su  
formacion!

De todo deduzco p.<sup>r</sup> conclusion, q' no hay d.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> el reintegro  
q' se intenta de los 800 p.<sup>r</sup> q' consigne en las can.<sup>o</sup> R.<sup>o</sup>. Si tubiere  
esta, y aun mayor cantidad. las entregaria, no p.<sup>r</sup> titulo oneroso,  
sino p.<sup>r</sup> vna graciosa, y voluntaria donac.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> el sistem.<sup>to</sup> de los  
d.<sup>os</sup> nacionales q' protesto sostener con q.<sup>o</sup> este de mi parte, deca  
oso de ver quanto antes la paz g.<sup>al</sup>, y el goce de la indepen  
dencia, y libertad del Rey, y de la Nacion, bajo la salvaguardia  
de la Constitu.<sup>n</sup> politica de la Monarquia. Por tanto.

A un p.<sup>do</sup> q' se suba pasar el expediente al Sr. P.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> que



conforme a mi ant<sup>a</sup> solicitud exponga, si en cierto q<sup>e</sup> en el dia 29  
 de Mayo de 844 reunidos en el Coleg<sup>o</sup>. Seminario solicitamos p<sup>r</sup>.  
 los S<sup>s</sup>. Alc<sup>o</sup>. y Regidor p<sup>r</sup>. con ellos tratar de las capitulacion<sup>es</sup>. q<sup>e</sup>  
 se debian hacer, con el Com<sup>o</sup>. de las tropas de Santa Fe; y no  
 aviendo hallado ning<sup>o</sup> de ellos en la Ciu<sup>d</sup>, si acordamos q<sup>e</sup> se sa-  
 case del Cuartel, en q<sup>e</sup> se allaba en calidad de detenido, al Then-  
 Gob.<sup>o</sup> D. Manuel Santiago Vallesilla, q<sup>e</sup> se lo verificase, y  
 si condeso, q<sup>e</sup> como tal Ten<sup>te</sup>. debia tomar el mando, quando  
 fue dente parecer, con todo lo man<sup>o</sup> q<sup>e</sup> precedio, y en su vista se  
 sirbo V<sup>mo</sup> declarar sin lugar el reintegro de los 8 o 6 p<sup>r</sup> q<sup>e</sup>  
 es surt<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pidio 76.

Mariano Perez  
 de Valencia

*[Signature]*

Popayan y Septiembre 22 de 1813.

Carta al Promotor S<sup>ngl</sup>. Eclesiastico-

D. Martin Ame mi

*[Signature]*  
 Pacheco

En el mismo dia Yo el Notario notifico el ant<sup>a</sup> dicto. al d. D.  
 Mariano Perez de Valencia y disp<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pidio para que ante el Sr.  
 Pro<sup>o</sup>. como lo expuso en la conclue<sup>n</sup>. de su ant<sup>a</sup>. Escrita. de q<sup>e</sup>  
 voy fe.

Perez de Valencia

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Pacheco

Pop<sup>n</sup>. y Sept. 23 de 1813.

Para este Expediente al S<sup>o</sup>. Pro<sup>o</sup>. Govern<sup>or</sup>. p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> exponga lo que.

hubiere sobre el particular; el que entregara el p<sup>r</sup>. Not<sup>o</sup>. con la  
 atensi<sup>o</sup>. devida.

D. Martin Ame mi

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Pacheco

En el mismo dia Yo el Notario pare, y precedio el acuerdo.  
 Hazen c<sup>o</sup> para en manos del S<sup>o</sup>. Pro<sup>o</sup>. con este Exped<sup>te</sup>. voy fe.

*[Signature]*  
 Pacheco



Sr. Juez Comisionado

El día 20 de Mayo de 1811, siguiente al de la desgraciada batalla del Palato, quando esta Ciudad estaba ya gubada de su virtuoso y digno Jefe el Sr. D. Miguel Jacón q. fue perseguido injustam.<sup>te</sup> de enemigos interiores y exteriores, se vio en la precision de retirarse en la noche del 28 a la fiel Ciudad de Santo p.ª Salva su vida, y trabaxar allí p.ª el restablecim.<sup>to</sup> del orden Publico: quando por la misma razon habian desamparado a esta Patria afligida las Justicias Ordinarias y el Com. Cab.º quando los fieles Vecinos por huir del furor enemigo salian a porfia de sus Casas a refugiarse en los Montes: quando en los infelices que no podian huir se veia la mayor tristora y confusion, y no se oia por todas partes sino tristes suspiros y lugubres lamentos; en esta via de luto p.ª mos, y de gala p.ª otros, recorriendo to las Calles solitarias bañandolas con mis lagrimas de congoja p.ª la afliccion de un Patria, y meditando arbitrios p.ª salvarla del funesto golpe con q.ª se le amenazaba, tube noticia de q.ª una porcion de pueblo justam.<sup>te</sup> enfurecido, intentaba acometer al Cuartel en q.ª se hallaba preso D. Man.º Santiago Saltecilla por sus crímenes bien notorios, y darle muerte en venganza de los males q.ª habia inferido a esta Ciudad. Conociendo yo q.ª esta accion no solam.<sup>te</sup> era irregular, sino q.ª tambien irritaria mas el furor del enemigo, q.ª se anunciaba ya próximo a este lugar; despues de haber sufrido graves insultos p.ª algunos sujetos con quienes trataba p.ª q.ª se arbitrase un medio de cortar la total ruina de la Patria, me dirigí a este el referido Cuartel a salvar la vida de Saltecilla, conteniendo al Pueblo con polimicas y cristianas peramaciones, se llegare al caso anunciado. Allí encontré ya a los D. D. D. Man.º M.º del Arboleda y D. Mariano Texer de Valencia, y al Excmo. byrexo D. Juan Antonio Gil q.ª habian ido a peramadia al Capitan D. Joaq.º Zaverca q.ª estaba encargado de la Custodia de Saltecilla, p.ª que se le pudiese a este en libertad, lo q.ª habia sentido dicho oficial q.ª trataba aun de llevarse consigo p.ª tanto en Cumplim.<sup>to</sup> del encargo q.ª se le habia hecho. Me inquirí con él haciendole presentes los inconvenientes q.ª ocurri-



an p.<sup>a</sup> transportado como el guerra y los males q.<sup>e</sup> en este caso  
 se requirian: y convenido de esta verdad accedí p.<sup>a</sup> fin a poner  
 lo en libertad. Con este hecho entré a la pieza del armeto de  
 Vallecilla, y lo permití a q.<sup>e</sup> tomando el mando de la Ciudad,  
 respecto a q.<sup>e</sup> no habia quedado ningun Tuer, escribiese al Co-  
 mand.<sup>e</sup> D. Antonio Baraya sobre q.<sup>e</sup> sus tropas no la hos-  
 tilizasen, y q.<sup>e</sup> se mirase con commiseracion. Opiné en el  
 caso como un mero particular, y estimé oportuno este medio  
 p.<sup>a</sup> la atencion con q.<sup>e</sup> se mirarian las insinuaciones de Vallecilla,  
 aui q.<sup>e</sup> rex del partido de innovacion de gobierno, como q.<sup>e</sup> si-  
 endo natural de la Ciudad de Caly debia tener muchas conexio-  
 nes con la oficialidad y tropa enemiga, q.<sup>e</sup> como he dicho arriba  
 se decia q.<sup>e</sup> entraba en esta Ciudad el dia 29 p.<sup>a</sup> la mañana, y q.<sup>e</sup> en  
 el transito venia haciendo detusos en las haciendas y en las  
 sidas de los q.<sup>e</sup> encontraba, cuyo temor crecia de momento en mo-  
 mento con el imprudente tiro q.<sup>e</sup> hacia nra. Tropa en el  
 Callejon de Cauca en su desordenada retirada. Inmediata-  
 mente q.<sup>e</sup> Vallecilla puso la Carta en el mismo Funatel, y la  
 entregó con sus manos al conductor, me retiré yo a mi  
 casa a deliberar sobre mi destino: se me lucieron repen-  
 dos combites p.<sup>a</sup> algunos y q.<sup>e</sup> saliese a tratar con el Comand.  
 Baraya en ere mismo dia 29 q.<sup>e</sup> se decia estar ya en Calibis;  
 pero convencido yo de q.<sup>e</sup> en prosecucion de mi ventim.<sup>to</sup> en la  
 causa, no debia quedarme en esta Ciudad, sino seguir tras el  
 Nefe a la de Taro aui lo verificué en la mañana del 30,  
 y con esto no ruge mas de la Judicatura de Vallecilla. Es  
 quanto puedo informar sobre el particular conforme a  
 lo que se pide. Popayan 25 de Setiembre de 1853.

P

Popay. y Sept. 28. de 1853.

Man. Mariano

Urutia

Pase al Fiscoal Ecio.

D. Ignacio

Antemi

Pedeco



En primero de octubre de Dho. año se notificó el 2.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> antecede

66  
al D. D. Mariano Perez de Valenud, doy fe.

Pacheco

En dos de Oho. mes se pasaron estos autos al Ercadio del Sical Cico  
doy fe.

Pacheco

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "C. C. lo".



Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing to be a list or a set of instructions.



Main body of handwritten text, organized into several columns and rows, covering most of the page's surface.



Sr. Tues Comis.<sup>o</sup>

El Fiscal Celerantico, ha visto detenidamente el escrito present.<sup>o</sup>  
 p.<sup>o</sup> el Sr. D. D. Mariano Perez, sobre no tener lugar, el reintegro  
 de los ochocientos seis p.<sup>o</sup> del donativo del venerable Clero,  
 q.<sup>o</sup> opueso al Gov.<sup>o</sup> ilegítimo, p.<sup>o</sup> fines opuestos, alavo-  
 untad de los donantes, y reproducir lo q.<sup>o</sup> tiene exp.<sup>o</sup> en  
 su parecer de 23 de Ayto, y amargos abundant.<sup>o</sup> amade,  
 q.<sup>o</sup> el decia, q.<sup>o</sup> fue p.<sup>o</sup> encomendar al Sr. D. Vallecilla,  
 q.<sup>o</sup> llevar las cosas de la Ciudad, p.<sup>o</sup> contener el furor  
 de los enemigos q.<sup>o</sup> se hallaban a sus puertas, no es decia  
 q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> este hecho se le diese un título, o una autoridad,  
 de la q.<sup>o</sup> hta. ahora hemos visto se ha desposado a los q.<sup>o</sup>  
 han cometido un crimen igual al q.<sup>o</sup> motivo sup.<sup>o</sup> en  
 un uno de los cuarteles de esta Ciudad. Sea entorabesina  
 laudable este consejo, y sean dignos de elogio los pasos  
 q.<sup>o</sup> se dieron, p.<sup>o</sup> evitar las calamidades con q.<sup>o</sup> amena-  
 caba un vencedor, q.<sup>o</sup> precavamente debía atender las  
 injurias de aquellos a quienes venia a libertar  
 de la tiranía del Gov.<sup>o</sup> español, q.<sup>o</sup> era el motivo pu-  
 blico de guerra, y el objeto del furor de las tropas con-  
 vinadas. Pero un consejo dado p.<sup>o</sup> evitar mayores  
 males, no legitima la autoridad del Sr. Vallecilla,  
 q.<sup>o</sup> el mismo reconoció en uno de aquellos recibidos cab.<sup>o</sup>  
 el mes de Oct.<sup>o</sup> de 810, asegurando, q.<sup>o</sup> en aq.<sup>o</sup> época  
 habian cesado todos los funcionarios del antiguo Gov.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup>  
 no reconocia otro jefe, q.<sup>o</sup> la junta q.<sup>o</sup> se pretendia erigir.  
 Si el Sr. Vallecilla era un juez legit.<sup>o</sup>  
 i aq.<sup>o</sup> tocaba el mando de la Ciudad, p.<sup>o</sup> disposición de  
 nuestras leyes como lo arguya en su escrito el Sr.  
 D. Perez, entonces, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> nosele despo en el Gov.<sup>o</sup>



80  
; Porq. a los dos meses q. se instalo la Junta, lo despojaron  
de su autoridad? Sino se querian novedades peligrosas,  
si se respetaban nuestras leyes, quando unos pocos vecinos  
repudieron al D. Vallecilla; Porq. no repudieron tambien  
al Excmo. Cabildo, como q. era un cuerpo legitimo, y adq. le  
- xitimamte le correspondia el Gov. de la Ciudad? En el  
Cab. abierto, q. se celebró inmediatamente a la derecha de  
Palace; no estuvieron presentes, p. haber sido llamados,  
y rogados, los Señores Alc. Ord. D. Nicolas Ferrada, y  
los Regid. D. Matias Cagiao y D. Francisco Rebollada?  
Y los repudieron? Nada menos q. era. Publicamte los insultaron,  
- taxaron, publicamte los vejaron, publicamte aseguraron  
q. solo p. conmutacion se les perdonaba la vida, y per-  
- cedieron a elegir nuevo Cabildo, excluyendo al q. p. n.  
nuestras leyes estaba legitimamte establecido. Sino se  
- tieron queriendo novedades peligrosas; p. q. p. nose repuro  
el antiguo Cabildo, asi como se repuro a Vallecilla  
la respta es muy facil Señer Tves comisionado. El  
D. Vallecilla, era uno de los corifeos de las novedades  
peligrosas, y p. consig. el partido de la innovacion de  
Gov. y el Excmo. Cabildo, un cuerpo perseguido, periculi-  
- to, e insultado apuradamte p. haberse opuesto a las nove-  
- dades peligrosas, y p. q. sus tareas, sus desvelos, y sus  
afanes, se dirigieron sp. a sostener el antiguo  
orden, y a conservar los d. del Sob. y de la Metropoli  
sobre la Prov. Vease el oficio, q. dirigió el nuevo Cab.  
a la Junta de Tráse, con fha. 20 de Abril de 1811. y  
q. impreso en la Gaceta de ag. Cap. no deja de haber  
alg. exemplar, en poder de alg. sujetos de esta Ciud.  
y se conocerá q. era el afecto q. se tenia a nuestra  
leyes, a las autoridades legitimas. y q. era el  
espíritu q. animaba a los q. no querian novedades  
peligrosas, ni separarse de la Metropoli.

Es necesario no confundir a todos el vecin



2.

del Pop.<sup>n</sup> con los pocos sujetos, q<sup>e</sup> adeptaron el medio de  
 Reponer á Vallecilla con el fin de contener el furor de los  
 enemigos. El Pueblo de Pop.<sup>n</sup> sp.<sup>ie</sup>. ha detestado el nuevo  
 systema: La mara jamas se ha corrompido, ni jamas  
 ha demostrado aversion algov.<sup>o</sup> de sus Padres. Vnos pocos  
 vecinos q<sup>e</sup> no pasan de docientos, fueron los q<sup>e</sup> conbie-  
 ron el proyecto, firmaron los planes, y consiguieron  
 alzar el O.<sup>n</sup>. arr.<sup>o</sup> a pesar de la oposicion de todo  
 el pueblo, de las ininnuaciones de muchos hombrs juiciosos,  
 q<sup>e</sup> calculaban y demostraban los males sin fin, q<sup>e</sup> acaer  
 xearia esta novedad. La repocision de Vallecilla fue  
 obra de muy pocos sup.<sup>os</sup> y no de la voluntad general. El pue-  
 blo no intervino en esto, ni me parece q<sup>e</sup> imba. cuando  
 Vallecilla, a q<sup>n</sup> miraba como uno de los pñales antoxe.  
 de sus males. Males q<sup>e</sup> tubieron su origen de la misma  
 impolitica, e impopulara del Gov.<sup>o</sup> y curis espantosos pro-  
 gresos, jamas podran referirse, sin q<sup>e</sup> q<sup>u</sup>ima, y se estremes  
 ca la humanidad. Desde el momento en q<sup>e</sup> se hizo no-  
 vedad en el gov.<sup>o</sup> comenraron las ruinas, las depredacion  
 los incendios, las muertes, las proscripciones, los sa-  
 queos de las alajas de los templos, las profanaciones  
 de lo mas sagrado, y final m.<sup>te</sup> el suplicio, de un  
 virtuoso y diuino sacerdote, q<sup>e</sup> fue egecutado igno-  
 ramosam.<sup>te</sup>, sin q<sup>e</sup> hubiere habido un solo hombre  
 q<sup>e</sup> pudiendo, y debiendo hacerlo, hubiere hablado una  
 sola palabra en su favor. En rituo antiguo systema  
 ning.<sup>o</sup> de estas cosas habiamos experiment.<sup>o</sup> ¿quienes  
 pues sean los autores de todos estos males? ¿y quie-  
 nes respondexan delante de Dios, de tantos perfuicis,  
 de tanta sangre derramada, de tantos danos, como se ex-  
 perimentaron desde el instante en q<sup>e</sup> prevalecio el  
 systema de la Revolucion? El Sr. D. Peres da a enten-  
 der, q<sup>e</sup> son responsables de estos males, los q<sup>e</sup> pudiendo



convencidos, no lo hicieron, y efectivante han dicho la verdad  
Me acuerdo haber leído, q<sup>e</sup> el Sr. Bossuet,  
p<sup>o</sup> probar la verdad de la Relig<sup>o</sup>n apostólica Tomara  
decía a los Protestantes, q<sup>e</sup> jamas un católico, se había  
arrepentido en la hora de su muerte de su Religión,  
y q<sup>e</sup> muchos de aquella secta, en alg<sup>u</sup>n instante fox-  
midable, la habían abjurado como falsa, engañosa, y  
bajo la q<sup>e</sup> no podía haber salvación. La hora de la mu-  
erte es la q<sup>e</sup> decide de las acciones de los hombres. Hasta aho-  
ra Sr. Ties Correo, ningún realista en sus ult<sup>o</sup>s momentos  
ha detest<sup>o</sup> la causa q<sup>e</sup> abrazó desde el principio de la re-  
volución, y del partido contrario, han habido sujetos,  
q<sup>e</sup> a la luz de la antorcha sepulcral han visto las cosas  
sin la preocupación de las pasiones, y han conocido la injusticia  
de su causa, y la han detest<sup>o</sup> como origen fomento de las em-  
barras, y calamidad. Bajo las quales han sucumbido  
las ciudades y los pueblos, los ricos y los pobres, los inocentes  
y los culpados. Ya sé q<sup>e</sup> estas fueron almas grandes, y  
superiores al imperio, y al influjo del amor propio; Por  
solam<sup>te</sup> una alma Grande confiesa á la faz de todo el mundo  
sus delirios, y se arrepiente de los daños q<sup>e</sup> ha causado, y  
los repara de alg<sup>u</sup>n modo, con una oportuna y sincera re-  
tractación. Yo no hallo dif<sup>er</sup>encia entre la causa de Caracas,  
St<sup>a</sup>fe. Captao<sup>a</sup> Quito, q<sup>e</sup> fue la q<sup>e</sup> ellos detestaron, con lo  
q<sup>e</sup> significaron alg<sup>u</sup>n individuo de Pop<sup>o</sup>. Sin embargo hay  
todavía q<sup>u</sup> la sinceridad, y q<sup>u</sup> haya reflexión sobre el partido  
Realista todos los males q<sup>e</sup> se han experimentado, quitándole  
a este inocente y santo partido, el único bien q<sup>e</sup> le había  
quedado desp<sup>o</sup> de haberlo perdido todo, p<sup>o</sup> causa de la revolución  
q<sup>e</sup> era la sequia y la quietud de su conveniencia. Empeñados  
en alg<sup>u</sup>n día se darán a las cosas suverd<sup>o</sup> y en  
alg<sup>u</sup>n día harán p<sup>o</sup> la potestad.

De todo lo exp<sup>o</sup> se deduce q<sup>e</sup> el Sr. J. P. P. P.





3

no debió ofender la cantidad expresada, p. q. con ella  
 concurría a fomentar el partido desolador, q. obra  
 ba contra el Sr D. Migl. Tacón, q. p. leyes  
 leyes, era el Gob.º leximo de la Ciudad, y el q. se  
 tenía al sup.º Consejo de Reg.º y alar Cortes sob.  
 delantacion. No era posible q. esto se escapase  
 ala penetración del Sr D.º Perez. Los preparativos  
 p.ª la guerra, eran publicos, las expres. indecorosa  
 del Gov.º contra el Mo.º Sor. y contra la Cam.ª de la esp.  
 tam.º eran publicas: luego no podia ignorar q. ex  
 d.º consign.º en tales circunstancias no podia ser  
 v.ª p.ª las necesid.ª de la N.ª Patria, q. fue el fin de  
 la donacion del V.º Clero. Los Sr. Min.ª de la Hac.  
 han tenido en concid.º, todos estos datos, p.ª tratar  
 del reintegro de la cant.ª expres.ª no como fueres  
 del Sr. D.º Perez, sino p.ª convencimto de q. la deuda es  
 lexima, y q. no cumplirian con su oblig.º sino cobra  
 sen, p.ª el conducto q. corresponde, lo q. real y verda.  
 se debe a la R.ª Hac.ª

Menos aprovechado al Sr D.º Perez, la  
 excepcion q. intenta oponer de la fuerza, p.ª q. ha  
 ahora no aparece ning.º docum.º q. la acredite, tam  
 to p.ª la entrega de esta cant.ª, como p.ª la del recono  
 cim.º del Gob.º Se alega q. D.º Sr. T.º conic.º reco  
 noció el Gob.º; y q. hab.ª sido de J.º. sino lo hab.ª  
 reconocido; No era d.º uno de aquellos realista  
 derogados. si q. se persevera, p.ª su bien acre  
 ditada fidelidad, y p.ª la oposicion decidida y  
 publica, q. hizo al nuevo sistema? Si se hub.  
 deneg.º al reconocim.º hab.ª sufrido la suerte  
 de los Pre.º p.ª de Sr. Fran.º, y de tantos infelices



prescriptos, y lo hubieron curancado dem Patana  
y del seno de su fam<sup>a</sup>, mas q<sup>e</sup> hub<sup>a</sup> perocido toda ella  
mas q<sup>e</sup> hub<sup>a</sup> aleg<sup>o</sup> sin oblig<sup>o</sup>, sus dios, y sus enfeamed<sup>o</sup>  
Se dice tamb<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el Fiscal reconocio el Gov<sup>o</sup> Pero  
reconocim<sup>to</sup> del Fiscal, fue desp<sup>o</sup> de ocho meses de un  
persecucion obstinada, q<sup>e</sup> lo obligo a vivir en el centro  
de las montañas del ocid<sup>te</sup> de Pop<sup>o</sup>, padeciendo fueros  
insufribles, humed<sup>ad</sup>, desnuderes, hambres, y molest<sup>ias</sup>  
-tias, q<sup>e</sup> jamas se podran calentar. Pero el fiscal re-  
-conocio el gov<sup>o</sup> desp<sup>o</sup> de habex visto atropelladas sus  
casas de campo, ultrajada su fam<sup>a</sup> p<sup>o</sup> la fuerza arm<sup>ada</sup>  
q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> tres veces, remitió el meso Gov<sup>o</sup> p<sup>o</sup> apoderado  
dem peat<sup>a</sup>, viniendo unavez al frente de la exped<sup>o</sup> un  
joven relig<sup>o</sup> dominico p<sup>o</sup> el mismo Sr. D<sup>o</sup> P<sup>o</sup>res  
p<sup>o</sup> suspenderlo, excomulgadlo, y entregadlo á la  
fuerza militar, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> nose prestare voluntaria-  
-mente á averia á la pres<sup>a</sup> de la Junta q<sup>e</sup> se llama-  
-ba Sabia y liberal: Pero el fiscal lo reconocio  
desp<sup>o</sup> de ag<sup>o</sup> D<sup>o</sup> fulmin<sup>te</sup> q<sup>e</sup> corre á folios 198, de  
libro Capit<sup>o</sup> del año de Once expedido p<sup>o</sup> el gov<sup>o</sup>  
á conseq<sup>a</sup> de habeas deneg<sup>o</sup> á su reconocim<sup>to</sup>, como se  
puede ver p<sup>o</sup> el extracte sig<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se copia, p<sup>o</sup> de-  
-ser alg<sup>o</sup> equivocad<sup>o</sup> = Respecto á q<sup>e</sup> los Doct<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Jose Ma Prod<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Jose Ma Guerrero, D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>rn<sup>o</sup>  
Castro, y D<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Alave, en el acto de presentarse  
-se á este sup<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> renegaron su reconocim<sup>to</sup>...  
sin expresar otro motivo p<sup>o</sup> era negativa, q<sup>e</sup> no  
tenen ere reconocim<sup>to</sup> p<sup>o</sup> conforme á sus principios.  
es decir á la Opinión q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> habian sostenid<sup>o</sup>

4 Bien pud.<sup>o</sup> eregov<sup>o</sup> legalm<sup>te</sup> constituido, pro- cedor al. arreos de sus personas... conformandose en esta parte, con la conducta q.<sup>e</sup> con el Obpo. de Orense, y demas refracci.<sup>o</sup> observaron, sin la represent.<sup>n</sup>, ni justific.<sup>n</sup> debida, las Cortes del Comercio de Cadix, q.<sup>e</sup> tienen p.<sup>a</sup> letradas, y conformes a los principios, q.<sup>e</sup> los haun retrahido del homenaje propuesto... Ha acord.<sup>o</sup>... q.<sup>e</sup> salgan de esta Ciudad dentro del preciso y presente termin.<sup>o</sup> de ocho dias, y de todo el distrito de la Prov.<sup>a</sup> dentro de un mes de dec. Desp.<sup>o</sup> de este dia. fue q.<sup>e</sup> el fiscal reconoció algov.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> no sea de posible arreglar sin cosas, y proveer una responsabilidad. y tambien p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no consiguiere q.<sup>e</sup> el destierro fuese, á lugares endonde se siguiera su opinion. Esta fue una, esta opinion, fue la q.<sup>e</sup> lo obligó a reconocer el gov.<sup>o</sup> fuerza y opinion q.<sup>e</sup> no experimentaban los q.<sup>e</sup> exom del part.<sup>o</sup> de la Junta sup.<sup>a</sup>

Pero el Sr. D.<sup>o</sup> Pizar dice en su escrito, q.<sup>e</sup> la adhesion de Pop.<sup>n</sup> ala Nation, y al Rey, no puede ser mas evict.<sup>a</sup> En proposicion, como suena, y tomada en general, es muy cierta, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> como ya he dicho mas arriba, el pueblo de Pop.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> se sostuvo, y ha sostenido los dias del Sob.<sup>o</sup> y de la Nacion: Empero contraria á los pocos individuos q.<sup>e</sup> formaban el part.<sup>o</sup> de la Junta, no parece conste p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> como se compone esta adhesion al meso gov.<sup>o</sup> ala Nacion, y al Rey, con aquellas expres.<sup>o</sup> de mismo Gov.<sup>o</sup> en el d.<sup>o</sup> de la proscripcion del fiscal, endonde se dice q.<sup>e</sup> la Junta podia aceptar su conducta, con la q.<sup>e</sup> observaron con el Obpo. de Orense, sin la represent.<sup>n</sup>, ni justific.<sup>n</sup> debida, las Cortes del Comercio de Cadix q.<sup>e</sup> tienen p.<sup>a</sup> letradas? i Como se compone la adhesion de la Junta y de su partido, con la Nacion, y con el Sob.<sup>o</sup> con aq.<sup>l</sup> fuerza, con aq.<sup>l</sup> persecucion, con aq.<sup>l</sup> odio, contra todo aquello q.<sup>e</sup> llevaba el nombre español? i Como



se compone esta fidelidad, con aquellos discursos sem-  
nales, q<sup>e</sup> se pronunciaban en el Coleg<sup>o</sup> Sem<sup>o</sup>, en pres<sup>a</sup> del  
Pueblo oprimido de Pop<sup>o</sup> N<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se arrastraba a ser uno  
p<sup>o</sup> pernicioso q<sup>e</sup> el gov<sup>o</sup> español era despótico, y  
enemigo de la felicidad de la América, contra otra  
expres<sup>o</sup> de esta nat<sup>o</sup> q<sup>e</sup> demostraban la adhesión  
a la monarquía, y el afecto mas decid<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la indepe<sup>o</sup>  
y como se compone esta sujeción a la Metrópoli, con  
los rasgos de sob<sup>a</sup> del nuevo gov<sup>o</sup> como p<sup>o</sup> exemplo el  
de acuñar nueva moneda, alterar el pap<sup>o</sup> sellado  
declarar longuexa, derogar leyes, y congratular  
q<sup>do</sup> se emancipaban alg<sup>o</sup> de las Ciud<sup>o</sup> limitrofes, con  
lado Quinto, como consta del of<sup>o</sup> q<sup>e</sup> corre a fol<sup>o</sup> 45.  
de las actas del Coleg<sup>o</sup> Electoral del año de Once  
a doce, pado p<sup>o</sup> el gov<sup>o</sup> al dho. Coleg<sup>o</sup> Electoral  
con el fin de comunicarle, q<sup>e</sup> aq<sup>a</sup> interevan mas  
habia abus<sup>o</sup> las execrables, e injurias  
de Cadix, declarandose solemnem<sup>te</sup> indepe<sup>te</sup> de las Cortes  
y la Reg<sup>a</sup> a lo q<sup>e</sup> se convecto p<sup>o</sup> el Sec<sup>o</sup> al dho. Col  
manifestandola complac<sup>a</sup> q<sup>e</sup> habia recib<sup>o</sup> p<sup>o</sup> la abjura  
q<sup>e</sup> habia hecho era Pro<sup>a</sup> de los intrusos gov<sup>o</sup> de Cadix  
y como se compone esta adhesión a la Metrópoli, con todas  
estas pruebas de infidelidad, con todas estas expres<sup>o</sup>  
de insubord<sup>o</sup> y profexidas, no p<sup>o</sup> uno u otro sup<sup>o</sup>  
sino p<sup>o</sup> la p<sup>o</sup> exa<sup>o</sup> enteras p<sup>o</sup> el mismo Gov<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
se aplaudia, y q<sup>e</sup> se fomentaba p<sup>o</sup> alg<sup>o</sup> vecinos de Pop<sup>o</sup>  
y se sub<sup>o</sup> araña este defecto con decir q<sup>e</sup> el Sr. Presid<sup>o</sup>  
de Quinto, en su comunic<sup>o</sup> ofi<sup>o</sup> trato a este Gov<sup>o</sup> con todo  
el decoro y uabarridad posible. usó: Por q<sup>e</sup> era prueba  
solam<sup>te</sup> q<sup>e</sup> los Jefes Nativos con atentos, modera<sup>o</sup>  
y q<sup>e</sup> jamas se exceden en sus expres<sup>o</sup> ni contra  
aquellos, q<sup>e</sup> los han trat<sup>o</sup> de un modo ignominioso  
y ajeno de una ciuit<sup>a</sup>, y fura educ<sup>o</sup> como lo  
braba el virtuoso Gov<sup>o</sup> en todos sus ofi<sup>o</sup> uos, y p<sup>o</sup> abm<sup>o</sup>



B.

En el q<sup>o</sup> con fecha 9. de Mayo del presente año dirigio  
á la Junta de Stafe, y q<sup>o</sup> conxe impreso en la p<sup>ta</sup>  
de aq<sup>a</sup> Cap. solicitando auxilios p<sup>a</sup> exterminar  
á los vandidos de la infame Ciudad de Porto,  
y p<sup>a</sup> recibir, al pretém. Presid<sup>te</sup> Montes, á ere  
Fraans, á ere barbaro, á ese Satrapa malvado,  
á ere vieso Despora de Panama D<sup>n</sup> Benito  
Peres... A esos frailes, á esos Clerigos q<sup>e</sup> marcha-  
ban delante del estandarte de la tyrania, p<sup>a</sup> cla-  
var el punal.... En el nombre de un Rey  
fantastico; se subtraxa el defecto de infidelid.  
con decia q<sup>e</sup> el sup<sup>o</sup> Consejo de Reg.<sup>a</sup>, aprubó la Junta de  
Quito, creada en 22 de Febr. de 1809. N. B. Porq<sup>e</sup>  
la aprob<sup>o</sup> del sup<sup>o</sup> Consejo de Reg.<sup>a</sup> fue con la con-  
dición de q<sup>e</sup> áq<sup>a</sup> Junta fuere conforme á las formadas  
en la Permitt<sup>o</sup> q<sup>e</sup> es decia q<sup>e</sup> no se formasen, con el  
Objeto de saeruir la obed<sup>o</sup> á la Metropoli como  
sucedio con la misma de Quito, con la Caxtas, Caxacas  
Stafe, q<sup>e</sup> comentaron con el aq<sup>o</sup> amor indecible á nu ad-  
xado Fernando 7.<sup>o</sup> y á la N<sup>ca</sup> Patria, y p<sup>a</sup> su  
Quados se fue disminuyendo el amor, h<sup>ta</sup> q<sup>e</sup> vinie-  
ron á parar en la indep<sup>a</sup> lo mismo q<sup>e</sup> iba suced<sup>o</sup>  
con la de Pop<sup>o</sup> si Dios p<sup>a</sup> su infinita misericordia  
no hub<sup>a</sup> mand<sup>o</sup> el remedio á t<sup>po</sup>. tan oportuno.  
Siento mucho con Sues Comie<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> el Sr.  
D<sup>n</sup> Max<sup>o</sup> Peres, haya dado motivo, p<sup>a</sup> desem-  
bolver todas las veas. anteriores, p<sup>a</sup> ser bien



Miسته recordax hechos q. la p. n. d. y m.  
- dexacion de los realistas, no refrescacion, sino  
seles obligare a ello, poniendolos en terminos  
de volver p. su reput. y p. la just. de la causa  
q. han defendido. Por lo demas v. tiene la  
- nices, y conosci. neces. p. conozer q. es  
- pues conisp. en lamata, y p. decidia si son justos  
- o no, las causas q. alega el sr. D. Perez, p. exi-  
- minse de la devolucion de los ochocientos rein p.  
q. conignio en tpo. enq. no podia tener efecto  
el sag. fin cong. sedonaron. Al Fiscal le parece  
q. en just. esta oblig. a reponerlos. P. p. Oct.  
16. de 1813

Jose Maria Guerrero

Popay. y Octubre 22. de 1813.

Autos con citacion p. lo que correspondia

D. Mariano

Ante mi  
Tacheo

En dicho via se vio como se manda al D. D. Mariano Perez de Va-  
- lencia, doy fe.

Perez de Valencia

Tacheo

En el mismo via se hizo otra citacion al Fiscal l. c. doy

Guerrero

Tacheo



En

En veinte, y cinco dicho mes, y año Yo el Notario puse  
y susse deus. Oficialen Realen en sus Personar fin  
man segue doy fe.

Campo Ferrnada Pacheco

Popay y Octubre 23. de 1810.

Y visto con lo expuesto p. el Fiscal Eccc. lo q. de ellos se  
sulta, y lo demás que segun disposic. Canonica y Realen  
se ha tenido puer; con tax mandome en todo con el dictamen  
del Fiscal: se declara no haver provado el D. D. Mariano  
Perez de Valencia su excepcion, como provada la devia, y en  
su consecuencia esta obligada a la satisfacc. de la Can-  
tidad de ochocientos seis p. q. Colecto del V. Clero p. via  
de donativa p. las necesidades de la Pcia. junta de  
España contra la Francia, y opueso consignar, y de  
hecho consignò en la R.ª Camara a los Ministros del  
Sistema Revolucionario, que pondria en el patrimonio  
Fornimo de tres diez en catorce R.ª Camara de su Magestad.  
Y por este que proveyo disponiendose su pago con lo dicta-  
mino, mando, y firmo con expresa Condencia de cobrar  
el expresado D.ª. Perez p. ante el puer. Notario que  
de ello dà fe.

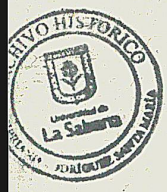
M. Manuel Ferrnada  
R. Notario

Jos. Joaquin Pacheco, y  
Not.

En veinte, y cinco dicho mes, y año Yo el Notario hice sa-  
ver el auto que antecede al D. D. Mariano Perez de Valencia  
q. entexado. dip. q. p. executio espondria lo q. convengier  
y firmo seg. doy fe.

Perez de Valencia Pacheco

En veinte, y cinco dicho mes, y año Yo el Notario puse



se en noticia de los Excs. Oficiales Reales el duco de la  
buelta, y de a comenido quedaren sabidgericiados a  
que doy fe

*[Faint handwritten text and scribbles]*

*[Faint signature]*  
Pacheco

En el mismo dia se hizo saber al Fiscal Eccl<sup>o</sup>  
doy fe

*[Faint signature]*  
Pacheco

*[Extensive block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text and scribbles at the bottom of the main body.]*

*[Faint handwritten text and scribbles at the very bottom of the page.]*

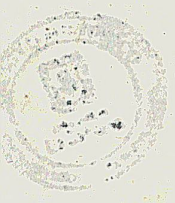




Certifico en debida forma como Diacto. R. Estudios  
 Del Sem. Conc. desta ciudad; q. el D. D. Mariano Perez  
 de Valencia se le deben sueldos como fat. co. Te. Theolo-  
 gia, p. quatro años q. sirvio la fat. mil treientos  
 cinq. y dos pat. cinco x. y p. los respectivos al Vice-  
 rectorado q. sirvio un año. 250 = un real. A cuya  
 cuenta, segun resulta de los libros Colegio, ha  
 percibido solam. <sup>te</sup> trecientas y cinq. p. quedando p.  
 lo mismo, a su favor, y contra el ramo R. Estudios  
 la cantidad de mil <sup>treientos</sup> (cientos) cinq. y seis p. = seis x.  
 Lo qual p. ser verdad, remitiendome en caso nes. alg.  
 a los libros, y p. q. obra los efectos con. firmo en  
 Popayan a 29. Oct. de 1813 = ent. x. doscientos y <sup>se</sup> ve-  
 bor = ciento = no v.

Maria de Arboleda

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

5 Juz. Comisionado.

**P**edro Mariano Perez de Valencia Presbyto. en los autos sobre satisfaccion de los ochocientos seis p. colectados del V.º Clero p. los gastos de la guerra de la Península, ante V.º digo: q. p.º el provehido del Juzgado de 25 del cor.º seme manda entregar aquel din.º entab.º <sup>calus</sup> <sup>te</sup>; pero como para ello se aducen hechos equivocados, q. no debo dexar sin rebatir, voy à verificarlo en dhas. palabras.

En la respuesta Fiscal se confunden los tpo.º, y las circunstancias. No son las mismas las de Abil, y Mayo de 811. en q. se mandò consignar los ochocientos seis p., q. las q. siguieron despues. En esta epoca no habia Junta, ni habia nada, mas q. un Fer.º conforme a la ley. No se continuo p.º q. las armas daban el tono: No se continuaron a los Regidores, y Al.º p.º el mismo motivo. La voz publica estaba a su favor, pero el tit.º de Conquista, y las facultades del Com.º Baraya se expresaron en una Acta publica, aun de la misma letra o sea titulado Conquistada de Pop.º en terminos q. no dexaban esperar nada.

Si la fuerza, si la violencia obligo al V.º Juez, y al Fiscal a reconocer el gob.º no p.º no expatriarse; esto prueba q. en el mismo caso se hallò todo el vecindario. No hayamos excepciones: hagamos justicia, hablemos con sinceridad, y entonces deberemos decir: q. Baraya à su entrada trataba a todos de traidores sin excepcion, como favorecidos, decia, del Gob.º D.º Miguel Jauron. Si el Fiscal no es culpable; tampoco lo son los demas; porq. los hechos consig.º aun capitulacion hallandose ocupados los pueblos con tropas enemigas nada les podia judican, dice el D.º de la Cortes de 5 de marzo de 1811. hablando aun de los juramentos, y servicios hechos al tirano Bonaparte. Efectivamente semejantes servicios nada prueban, y entodas partes se dan racionen à las tropas sin q. esto se atribuya a culpa, q. q. de lo contrario las tomarian p.º si, y este fue el caso en q. se viò Pop.º.

Quanto despropósito, y locuras aglomera el Fiscal, son obra posterior al tpo.º en q. consignè los ochocientos seis p., son obra en q. no tubo parte el vecindario: q. el Ayuntamiento las des.º consignadas para prueba de su inculpabilidad, y son en fin obras dirigidas p.º la fuerza q. dominaba. No faltaron quienes aun en publico declamaren contra estos procedim.º, y se atribuyeren p.º ello el enyo de los q. tenian el Fiscal. La muerte del Sr. q. se cita, no se imagino si quiera en Pop.º.





Mano ferni  
de la Academia

no habiéndose pagado los primeros, y no teniéndose cony otros  
este caudal, sin otros remos q' los referidos, y los de m cony  
en cuyo servicio no mande dar ni vender a otro m, sin  
reis q' de las Casas publican recaudan al mismo remanido  
no cony de los documentos q' presento, p' q' se abonen los ochocientos  
lo hayo en las ciudades q' se me aviesan p' el Colegio Seminario co  
p' or otro si digo q' p' en caso q' se abonen los cony cony  
p' lo, provea como solia porvenir de Justicia q' fuesen en lo necesario  
decreto de la Fortuna.

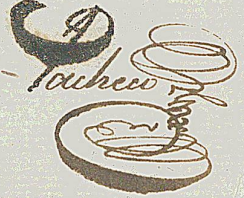
A

de el recurso de apelacion p' donde cony cony, para q' se referen  
de Justicia para q' resuelva este particular, y en todo caso intepre  
determinaciones, y a los Cony de tener hacer al supremo cony  
Fruid. Aquien entde caso se debe cony en cony cony  
mayor q' faren en vista de las precedentes dicitas q' el como don  
pero como anterior. hayo reservado en dte, lo reuere de nuevo, con  
vite en auto proveido ste la vista de las dte. cony de cony de  
lan como cony de el supremo cony de Justicia, como lo ha  
lan como precedentes cony cony a sup, dando q' roto el particular  
no las q' debe expuestas han obligao al como son frusa. a dicitas  
tpe de la revolucion, y donde luego unas razones bien ponderadas, co  
por suspenso de el proceso, cony los q' habian hecho entonar en  
alos particulares de igualdad cony cony. cony en dte cony  
del modo mas despreciable, todo, todo cony cony a cony  
los amonesta repetidas cony cony de sup. cony cony  
cony cony de las faltas de cony cony de las subsistencias de cony  
lucro. de Justicia, la necesidad de salvar las cony de las referen  
hago reintegrar las ciudades q' han cony cony en tpe de la revo  
Dte. cony cony para q' de los particulares de cony  
no hay cony para q' de los particulares de cony  
cony de cony. cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony  
a modo ofendo, ni ha cony cony cony cony cony cony cony cony cony  
mundo, mostrando cony cony de deban cubirse cony cony, quando q'  
emere hecho. cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony  
se volva a tomar cony: dte para q' no cony cony cony cony cony  
estaba reservada la dignidad, y no podia dar tal cony cony cony cony  
ban, cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony  
quando ya habia cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony cony

En lo p<sup>o</sup>al. y otro sí, hace por presentado el Documento que refiere: Vista al Promotor Fiscal Eccl<sup>o</sup>. sin perjuicio de la Causa.

D. N. Madrid

Ante mi



En quatro de Dho. mes, y año se notificó el q<sup>to</sup> q. amecede al D. V. Mariano Perez de Valencia, loy se.



En dho. día se paró este Expediente al evendio del Ferc<sup>o</sup> Eccl<sup>o</sup>. Day se



S. Juez Comisionado.

El fiscal, en su parecer, del 16 de Octubre, no ha dicho, q<sup>e</sup> el tiempo, en q<sup>e</sup> conignó el D. D. Mariano Perez, los 800 p<sup>o</sup>, fue en el tpo, en q<sup>e</sup> se hallaba instalada la Junta. Ha dicho, q<sup>e</sup> los conignó, quando se recomendó el Soberano, al D. Vallecillos, mientras se reunian los Diputados, de las Ciudades del Valle, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> reperidos officios, se llamaban de Caliz p<sup>o</sup> formar la Junta, en esta Capital. En este tpo fue, q<sup>e</sup> se enteraaron, los 800 p<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> es decir, en tpo, en q<sup>e</sup> no habia Defe legitimo, p<sup>o</sup> no se le Vallecillos, como ya se ha demostrado; y en tpo, en q<sup>e</sup> no podia tener efecto, el tanto fin de los donantes, p<sup>o</sup> darse, aquel dinero p<sup>o</sup> la subsistencia de las tropas, q<sup>e</sup> obraban contra el S. D. Miguel Tacón, Defe legitimo de la Provincia, y el unico, q<sup>e</sup> sostenia los d<sup>os</sup> del Supremo Consejo de Regencia, y de las Cortes soberanas de la Nación. Conq<sup>e</sup> si es cierto, q<sup>e</sup> el partido de la innovacion del Soberano, jamas penso, en separarse de la Regencia, y de las Cortes, a p<sup>o</sup> que el D. Perez q<sup>e</sup> hizo muy mal, y q<sup>e</sup> no llenó la confianza del Venerable Clero, auxiliando con esta cantidad, la fuerza, q<sup>e</sup> se disponia, contra estas justas, y reconocidas autoridades.

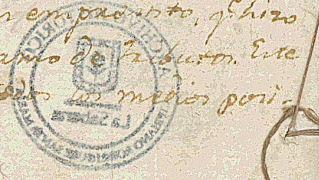
Si el fiscal, se ha visto en la precision de hablar sobre tal punto, ha sido, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el D. Perez, se contrajo a ella, amercandole, y calificandole de un Gobierno legitimo, a nombre del S. D. Fernando 7.º y q<sup>e</sup> nunca



peno en separarme de la Metropoli. Como tambien fundo en esto su exco-  
cion, fue necesario relata, demostando, q' entraba menos peno la blanda,  
q' en la sugesion a un Metropoli, y q' abuso con hipocresias, del nombre  
sagrado de su soberano, p' realzar sus planes de independencia, e in-  
ordinacion, como queda evidentemente demostrado, con la relacion de los  
desproposito, y locuras, q' aglomera. El fiscal; desproposito, y locuras, q'  
aunque se califican de tales, son unas verdades, y verdades terribles, q'  
sp' debe llamar de rubor, y de remordimto a sus autores, y a los q' coope-  
raron, a que se hicieron. El fiscal, q' no ha confundido los tiempos, y las cir-  
cunstancias.

Ojala, q' el D. Perez, hubiera presentado algun documto de fuerza  
q' acreditase, la resistencia, p' la entrega de la cantidad, en cuestion. Enonces  
hubiera visto la imparcialidad, con q' lo disculpaba el fiscal, y entonces se  
hubiera desengañado, q' no abrigaba en sus locuras, el mas minimo ven-  
imiento, y q' muy a mi pesar, recuerda echo, q' le son repugnantes, si no se  
le hubiera presionado a ello, en obsequio de la justicia, y de la verdad. Porq' el  
decir, q' en aquella epoca, las armas, daban el tono a todas las cosas, es una  
exama, q' no le favorece. No hubo exemption, q' las armas hostilizaren, en  
aquellos dias, a los ugeros, q' eran del partido de estas mismas armas, o  
a quienes, ~~apenas~~ llama todavia el D. Perez el vecindario de Popayan.  
Ademas de que; quien traxo estas armas a la Ciudad?; quien las llamo?  
; quien las auxilio?; q' necesidad habia de oprimirlos contra fuerza, en  
un pueblo fiel, e inocente, q' obedecia a un Reye, y a las autoridades de la Me-  
tropolis? Ah! son muy comisionado! si no hubiera habido en Popayan, un  
partido q' pensaba, como el de Caly, y demas Ciudades amugas del valle del Cau-  
ca, las fuerzas de estas Ciudades, no hubieran dispuesto de las riquezas, de la  
Patria, y los Sob. p', levor de auxilios, a estas armas fratricidas, se hubieran  
empleado, en contener, a los enemigos del orden, de la quietud, y de las autori-  
dades legitimas.

No he visto el auto, q' mencionas, el D. Perez, proveido, p' el Excmo.  
Sr. Presidente de Quito, sobre visitas de la Casa Nacional de Moneda de esta  
Ciudad. pero tengo entendido, q' a consecuencia, de haber consultado el Sr.  
Virrador, si se debian pagar los sueldos, q' se habian dado a los empleados, en  
tpo. del Gobierno inturo, respondió su Excelencia, q' sobre el particular  
tenia consultado al supremo congreso de Regencia. Esto no es decir, q' apruise  
los enteros, pertenecientes a la Hacienda Nacional, echo en tpo. de la revolu-  
cion, ni q' prohiba a los of. oficiales p' q' agiten el reintegro, de la cantidad  
q' legitimamente, le pertenecian, p' el mismo Excmo. Sr. Presidente, con aq'  
zelo y actividad, q' lo caracterizan, tiene muy en su corazon, y cuida, el q' se  
abra la R. Hacienda. He sabido, q' en este congreso, ha venido orden, p' el em-  
bargo de la Hacienda de las nas gordas en rason de un emprumto, q' hizo  
D. N. Sarasti al desgraciado D. Joaquin Caspado, del ramo de tributos. Este  
echo prueba, q' su Excelencia, quiere q' se reponga, con todos los medios posi-  
bles la Hacienda Nacional.



Montad.<sup>a</sup> a Top.<sup>u</sup> Sep-  
tiembre 18 de 1813.

En virtud del  
comento a este  
parece oficio al D.  
D. intant. ciudad

*[Signature]*

Con motivo de las muchas y graves ocupaciones  
que me rodean y con notoriedad cometi la causa del D.  
D. Mariano Ferrer de Valencia al D. D. Man.<sup>l</sup> Hernandez  
de la Madrid quien ha muchos dias conoce en ella. Lo q.  
seroira vmds de Tob.<sup>o</sup> en contestacion al q.<sup>l</sup> recivi ayer  
tande.

Dios que ad m.<sup>a</sup> a Topayan sep 18 de 1813.

Man.<sup>l</sup> Mariano  
Carreras  
*[Signature]*

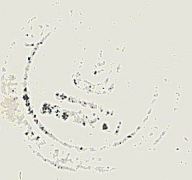
S.S. N. O. J. N.



Handwritten text in the top right corner, possibly a date or location.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten text on the right side, possibly a signature or a separate note.





0

77



